



**A9-0300/2023**

26.10.2023

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión

(COM(2022)0761 – C9-0416/2022 – 2022/0406(COD))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Alfred Sant

Ponente de opinión de la comisión asociada de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:

René Repasi, Comisión de Asuntos Jurídicos

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS .....	17
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	41
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	42



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión (COM(2022)0761 – C9-0416/2022 – 2022/0406(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0761),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 50, apartado 1, el artículo 50, apartado 2, letra g), y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0416/2022),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 23 de marzo de 2023<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0300/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>1</sup> DO C 184 de 25.5.2023, p. 103.

## Enmienda 1

### ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO\*

a la propuesta de la Comisión

-----  
2022/0406 (COD)

Propuesta de

### DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 50, apartado 1 y apartado 2, letra g), y su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para mejorar el atractivo de los mercados de **capitales de la Unión** y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir, **con sujeción a las salvaguardias establecidas en virtud del Derecho de la Unión y nacional**, las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados **regulados, a los mercados** de pymes en expansión **o a cualquier otro sistema multilateral de negociación (SMN)**, al tiempo

---

\* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ▬.

<sup>2</sup> DO C [...], [...], p. [...]

que disfrutaran de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se sigan salvaguardando los derechos de los accionistas minoritarios.

- (2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye **un factor disuasorio** para los accionistas de control a la hora de **negociar en** los mercados **públicos**. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión, **estrategia** y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado. **Los accionistas de pymes y sociedades familiares podrían no solicitar cotizar en bolsa por el miedo a perder el control de la sociedad.**
- (3) Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple constituyen un mecanismo eficaz que permite a los accionistas de control mantener el poder de decisión en una sociedad al tiempo que obtienen financiación en los mercados públicos. Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple son un tipo de mecanismo de mejora del control que comprende al menos dos categorías distintas de acciones con un número diferente de derechos de voto. En estas estructuras, al menos una de las clases de acciones tiene **un número de votos asociados por acción** inferior al de otra(s) clase(s) de acciones con derechos de voto. La acción con un valor de voto superior es una acción con derechos de voto múltiple.
- (4) Existen otros mecanismos de mejora del control que permiten apalancar el derecho de voto, aparte de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple. Estos mecanismos pueden incluir las acciones sin derecho a voto, las acciones preferentes sin derecho a voto y las limitaciones de los derechos de voto. Sin embargo, estos mecanismos alternativos de mejora del control, al tener una configuración más rígida, pueden limitar la cantidad de capital que una sociedad puede obtener en el momento de la admisión a cotización ■ .
- (5) Las acciones de lealtad, al igual que las acciones con derechos de voto múltiple, confieren más derechos de voto a un accionista. Un accionista puede obtener derechos de voto adicionales asociados a las acciones de lealtad, manteniendo la acción durante el tiempo previsto y cumpliendo determinadas condiciones. Las acciones de lealtad son mecanismos de mejora del control diseñados para fomentar una propiedad más estable y orientada a largo plazo de los accionistas, en lugar de aumentar el atractivo de obtener fondos del público. Por consiguiente, no conviene incluir estas acciones de lealtad en la presente Directiva.
- (6) Existen diferencias sustanciales entre las disposiciones nacionales sobre las acciones con derechos de voto múltiple entre los Estados miembros. Algunos Estados miembros permiten las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, mientras que otros las prohíben. En algunos Estados miembros, la prohibición de las acciones con derechos de voto múltiple se limita a las sociedades con libre transmisibilidad de los títulos de participación, mientras que en otros se aplica a todas las sociedades. Las diferencias entre los regímenes nacionales crean obstáculos a la libre circulación de capitales dentro del mercado interior. Además, la fragmentación de la reglamentación crea unas condiciones de competencia desiguales para las sociedades de los distintos Estados miembros. Las sociedades de un Estado miembro que prohíba las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple tienen que trasladarse a otro Estado

miembro o incluso fuera de la Unión si solicitan la admisión a cotización con acciones con derechos de voto múltiple y, por lo tanto, se enfrentan a costes más elevados. En algunos casos, debido a estos costes más elevados, las sociedades pueden decidir no recaudar fondos en los mercados públicos, lo que puede limitar sus oportunidades de financiación. Estas consideraciones son especialmente pertinentes para las pymes y las empresas emergentes que carecen de recursos financieros para cubrir esos costes.

- (7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización en un mercado **regulado, en un mercado** de pymes en expansión **o en cualquier otro SMN** sin que sus accionistas de control tengan que renunciar al control. Si bien la admisión a cotización en los mercados regulados **es, por lo general,** más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. Sin embargo, no todas las sociedades con valores cotizados en los mercados de pymes en expansión son pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup> exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los emisores de instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas. ■
- (8) Los Estados miembros deben poder introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estas estructuras para fines distintos de la primera admisión a cotización de acciones en un mercado **regulado, en un mercado** de pymes en expansión **o en cualquier otro SMN**. También se incluyen los casos en que las sociedades se trasladan de un mercado de pymes en expansión a un mercado regulado conservando acciones con derechos de voto múltiple.
- (9) ■ Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en un mercado **regulado, en un mercado** de pymes en expansión **o en cualquier otro SMN** en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan

---

<sup>3</sup> Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).



específicamente una primera admisión a cotización en ***un mercado regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN***.

- (10) Debido a la disminución de los derechos de voto de los accionistas no mayoritarios de la sociedad en relación con sus inversiones, las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple pueden proporcionar a los accionistas de control de dicha sociedad un control perpetuo y, por tanto, dar lugar a su atrincheramiento. Esto puede aumentar el riesgo de que los accionistas de control extraigan beneficios privados del control. Para hacer frente a estos riesgos, la adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple debe estar sujeta a salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios.
- (11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto incluye la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercute en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. ***En las sociedades en las que existan varias clases de acciones, dicha mayoría cualificada debe calcularse sobre la base del número total de votos emitidos y sobre la base del número de votos dentro de cada clase de acciones afectada por la decisión.*** Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones y en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.
- (11 bis) Las acciones con derechos de voto múltiple pueden proteger a una sociedad de una concentración excesiva en intereses a corto plazo, al dar una voz más fuerte a los fundadores y a los accionistas a largo plazo. Con el fin de estimular el crecimiento sostenible a largo plazo, las sociedades que emitan acciones con derechos de voto múltiple podrían publicar un informe en el que se detalle cómo va a contribuir su estructura de acciones a promover los intereses de todas las partes interesadas.***
- (12) Los Estados miembros deben tener la posibilidad de introducir salvaguardias adicionales, cuando sea necesario, para garantizar una protección adecuada de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Los Estados miembros deben evaluar la idoneidad de las salvaguardias adicionales a la luz de su eficacia a la hora de

proteger los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad y, al mismo tiempo, velar por que dichas salvaguardias no sean contrarias a la finalidad de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, es decir, que los accionistas de control de una sociedad tengan la posibilidad de influir en decisiones importantes, en particular el nombramiento de directivos.

- (13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. ***Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que tengan un nombre bursátil que termine con el marcador «WVR» (derechos de voto ponderados) para indicar claramente al público que su estructura accionaria y su perfil de liquidez son distintos de los de las sociedades tradicionales. Los Estados miembros también*** deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. ***Dicha información debe actualizarse periódicamente y cuando se produzca algún cambio significativo en la propiedad o el control de las acciones con derechos especiales de voto.*** Además, dichas sociedades, ***de conformidad con la legislación vigente en materia de transparencia,*** deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales.
- (14) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, el aumento de las opciones de financiación para las empresas, ***así como*** la mejora del atractivo de los mercados de pymes en expansión, no pueden alcanzarse de manera suficiente y oportuna por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y a los efectos de las medidas, pueden lograrse de manera más eficaz y rápida a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (15) Para ***evaluar la ejecución y la repercusión de la presente Directiva, en particular los efectos negativos sobre las partes interesadas,*** y tener en cuenta los cambios del mercado y la evolución en otros ámbitos del Derecho de la Unión o la experiencia de los Estados miembros en la aplicación de la presente Directiva, la Comisión debe

revisarla *tres* años después de la fecha de transposición *y a continuación cada tres años*.

- (16) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos<sup>4</sup>, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición, cuando esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de dichos documentos está justificada.
- (17) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup> y emitió un dictamen el [XX de XX de 2022/2023]<sup>6</sup>.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### *Artículo 1*

#### **Objeto**

La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado *regulado, en un mercado* de pymes en expansión *o en cualquier otro sistema multilateral de negociación* en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.

### *Artículo 2*

#### **Definiciones**

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- a) «sociedad»: una persona jurídica constituida bajo alguna de las formas de sociedades enumeradas en el anexo *II* de la Directiva (UE) 2017/1132;
- b) «acciones con derechos de voto múltiple»: acciones pertenecientes a una clase distinta e independiente y que tienen más *votos por acción* que otra clase de acciones con derechos de voto sobre asuntos que han de decidirse en la junta general de accionistas;
- c) «estructura de acciones con derechos de voto múltiple»: la estructura de acciones de una sociedad que contiene al menos una clase de acciones con derechos de voto múltiple;
- d) «centro de negociación»: un centro de negociación según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 24, de la Directiva 2014/65/UE;

---

<sup>4</sup> DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

<sup>6</sup> [OP: Nota a pie de página una vez esté disponible].

- e) «mercado de pymes en expansión»: mercado de pymes en expansión tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 12, de la Directiva 2014/65/UE;
- f) **«mercado regulado»: un mercado regulado con arreglo a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 21), de la Directiva 2014/65/UE;**
- f bis) «sistema multilateral de negociación» o «SMN»: un sistema multilateral de negociación según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 22, de la Directiva 2014/65/UE;**



#### Artículo 4

##### **Adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple**

1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado **regulado, en un mercado** de pymes en expansión **o en cualquier otro SMN** en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad en un mercado **regulado, en un mercado** de pymes en expansión **o en cualquier otro SMN** por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.
  2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado **regulado, en un mercado** de pymes en expansión **o en cualquier otro SMN**.
  3. Los Estados miembros podrán supeditar el ejercicio de los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple a la admisión a cotización de acciones en un mercado **regulado, en un mercado** de pymes en expansión **o en cualquier otro SMN** en uno o varios Estados miembros.
- 3 bis. Los Estados miembros velarán por que la decisión de una sociedad de adoptar o modificar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple sea adoptada por la junta general de accionistas por al menos una mayoría cualificada de los votos emitidos, tal como se especifique en la legislación nacional. Los Estados miembros no supeditarán la adopción de dicha estructura a la concesión de mayores derechos económicos para las acciones sin derechos de voto adicionales.**

***Cuando existan varias clases de acciones, la decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple también estará sujeta a una votación independiente para cada clase de acciones cuyos derechos se vean afectados.***

#### Artículo 5

##### **Salvaguardias en sociedades que han adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple**

1. Los Estados miembros garantizarán **que las sociedades que hayan adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la**

*presente Directiva cuenten con salvaguardias apropiadas para lograr una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple* . A tal efecto, los Estados miembros :

a) *introducirán una ratio máxima de voto que oscile entre uno a dos y uno a doce, y un límite sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total de las acciones con derechos de voto múltiple;*

b) *limitarán el impacto de las acciones con derechos de voto múltiple en el proceso de toma de decisiones en las juntas generales de accionistas, mediante la introducción del requisito de que las decisiones de las juntas generales de accionistas sujetas a votación por mayoría cualificada, con exclusión del nombramiento y destitución de directivos, así como las decisiones operativas que deben tomar los directivos y someterse a la aprobación de la junta general de accionistas, se adopten por:*

i) *una mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional, de los votos emitidos, y una mayoría cualificada del capital social representado en la junta o del número de acciones representadas en la junta; o*

ii) *una mayoría cualificada, tal como se especifique en la legislación nacional, de los votos emitidos, y en una votación independiente para cada clase de acciones cuyos derechos se vean afectados.*

*b bis) excluirán el uso de derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en las juntas generales de accionistas durante las votaciones sobre las resoluciones presentadas por los accionistas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup>, en particular en cuestiones relacionadas con el impacto de las operaciones de la sociedad en los derechos humanos y el medio ambiente.*

2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los *intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple* y de los intereses de la sociedad. *Dichas salvaguardias se comunicarán a la Comisión y a la AEVM.* Dichas salvaguardias podrán incluir, en particular, lo siguiente:

a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de extinción basada en la transferencia);

b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo);

---

<sup>7</sup> *Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (DO L 184 de 14.7.2007, p. 17).*

- c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada en acontecimientos);
- d) ***el requisito de que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple no se aplique a cuestiones relacionadas con la política de remuneración del personal directivo y de dividendos o a la aprobación de las operaciones entre partes vinculadas;***

#### *Artículo 6*

### **Transparencia**

1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado ***regulado, en un mercado*** de pymes en expansión ***o en cualquier otro SMN*** pongan a disposición del público, en el ***folleto a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup> o en el [folleto de la UE en materia de crecimiento a que se refiere el artículo 15] de dicho Reglamento*** o en el documento de admisión a que se refiere el artículo 33, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/65/UE, y en el informe financiero anual de la sociedad a que se refiere el artículo 78, apartado 2, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión<sup>9</sup>, información detallada sobre todo lo siguiente:
  - a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en ***el mercado pertinente*** en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;
  - b) cualquier restricción a la transferencia de valores, en particular los acuerdos entre accionistas conocidos por la sociedad que puedan dar lugar a restricciones a la transferencia de valores;
  - c) la identidad de los titulares de cualquier valor que incluya derechos de control especiales, con descripción de tales derechos;
  - d) cualquier restricción de los derechos de voto, en particular los acuerdos entre accionistas conocidos por la sociedad que puedan dar lugar a restricciones de los derechos de voto;
  - e) la identidad de los accionistas titulares de acciones con derechos de voto múltiple y de ***las personas físicas o jurídicas*** con derecho a ejercer derechos de voto en nombre de dichos accionistas, cuando proceda.

---

<sup>8</sup> ***Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).***

<sup>9</sup> Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 87 de 31.3.2017, p. 1).



2. Cuando los titulares de acciones con derechos de voto múltiple o las personas con derecho a ejercer derechos de voto en su nombre o los titulares de valores con derechos especiales de control sean personas físicas, la revelación de su identidad solo requerirá sus nombres.
- 2 bis.** *Las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado regulado, en un mercado de pymes en expansión o en cualquier otro SMN deberán tener un nombre bursátil que termine con el marcador «WVR» (derechos de voto ponderados) para indicar claramente al público que su estructura accionaria es distinta de la de las sociedades tradicionales.*
- 2 ter.** *Las autoridades nacionales competentes y los mercados regulados, los mercados de pymes en expansión y los SMN promoverán que los inversores comprendan y tengan presente el marcador WVR y el impacto en los derechos de voto asociados a la inversión en sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple.*

#### Artículo 7

##### Revisión

A más tardar [*tres años después de la entrada en vigor de la presente Directiva*], y a *continuación cada tres años*, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva. A tal efecto, a más tardar [*dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva*], y a *continuación cada tres años*, los Estados miembros facilitarán a la Comisión *toda la* información *pertinente*, en particular, sobre lo siguiente:

- a) el número de sociedades admitidas a cotización con acciones con derechos de voto múltiple;
- b) el sector en el que operan las sociedades a que se refiere la letra a) y la respectiva capitalización en el momento de la emisión;
- c) la salvaguardia de protección de los inversores aplicada por las sociedades a que se refiere la letra a) con respecto a las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple.

#### Artículo 8

##### Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar... [*doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 9*

**Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 10*

**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*  
[...]

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
[...]



20.9.2023

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión (COM(2022)0761 – C9-0416/2022 – 2022/0406(COD))

Ponente de opinión: René Repasi

### ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

#### **Enmienda 1** **Propuesta de Directiva** **Considerando 1**

##### *Texto de la Comisión*

(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de pymes en expansión y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se *sigan salvaguardando* los derechos de los

##### *Enmienda*

(1) Para mejorar el atractivo de los mercados de pymes en expansión y reducir las desigualdades para las sociedades que solicitan la admisión a cotización en el mercado único, es necesario abordar los obstáculos al acceso a dichos mercados derivados de las barreras reglamentarias. Las sociedades, *sujetas a las salvaguardias adecuadas*, deben poder elegir las estructuras de gobierno que mejor se adapten a su fase de desarrollo, en particular permitiendo que los accionistas de control de dichas sociedades conserven el control de la empresa tras acceder a los mercados de pymes en expansión, al tiempo que disfrutan de los beneficios asociados a la cotización en dichos mercados, siempre que se *salvaguarden en*

accionistas minoritarios.

*todo momento* los derechos de los accionistas minoritarios.

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados de *pymes en expansión*. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.

#### *Enmienda*

(2) El miedo a perder el control sobre una sociedad constituye uno de los principales factores disuasorios para los accionistas de control a la hora de acceder a los mercados de *capital y de valores*. La admisión a cotización suele implicar la dilución de la propiedad para los accionistas de control, lo que reduce su influencia en la toma de decisiones importantes de inversión, *estrategia* y funcionamiento de la sociedad. Conservar el control de la sociedad puede revestir especial importancia para las empresas emergentes y las sociedades con proyectos a largo plazo que requieran costes iniciales significativos, ya que pueden desear seguir su idea sin quedar demasiado expuestas a las fluctuaciones del mercado.

## Enmienda 3

### Propuesta de Directiva Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple constituyen un mecanismo eficaz que permite a los accionistas de control mantener el poder de decisión en una sociedad al tiempo que obtienen financiación en los mercados públicos. Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple son un tipo de mecanismo de mejora del control que comprende al menos dos categorías

#### *Enmienda*

(3) Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple constituyen un mecanismo eficaz que permite a los accionistas de control mantener el poder de decisión en una sociedad al tiempo que obtienen financiación en los mercados públicos. Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple son un tipo de mecanismo de mejora del control que comprende al menos dos categorías

distintas de acciones con un número diferente de **derechos de voto**. En estas estructuras, al menos una de las clases de acciones tiene un **valor de voto** inferior al de otra(s) clase(s) de acciones con derechos de voto. La acción con un valor de voto superior es una acción con derechos de voto múltiple.

distintas de acciones con un número diferente de **votos por acción**. En estas estructuras, al menos una de las clases de acciones tiene un **número de votos por acción** inferior al de otra(s) clase(s) de acciones con derechos de voto. La acción con un valor de voto superior es una acción con derechos de voto múltiple. **Las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple pueden abarcar distintos tipos de acciones que difieren en cuanto al diseño. El tipo básico de acción con derechos de voto múltiple conlleva un valor de voto superior en el momento de su emisión. Las acciones con derechos de voto múltiple también pueden caracterizarse por un incremento de su valor de voto durante el período de propiedad de la acción, con expiración de dicho valor de voto incrementado en el momento en que se transmite su propiedad. Asimismo, puede haber acciones con derechos de voto múltiple en las que, como contrapartida a su valor de voto incrementado, el titular renuncia a todo derecho de distribución de dividendos o goza únicamente de derechos de distribución sustancialmente restringidos.**

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Directiva Considerando 4

###### *Texto de la Comisión*

(4) Existen otros mecanismos de mejora del control que permiten apalancar el derecho de voto, aparte de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple. Estos mecanismos pueden incluir las acciones sin derecho a voto, las acciones preferentes sin derecho a voto y las limitaciones de los derechos de voto. Sin embargo, estos mecanismos alternativos de mejora del control, al tener una configuración más rígida, pueden limitar la

###### *Enmienda*

(4) Existen otros mecanismos de mejora del control que permiten apalancar el derecho de voto, aparte de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple. Estos mecanismos pueden incluir las acciones sin derecho a voto, las acciones preferentes sin derecho a voto y las limitaciones de los derechos de voto. Sin embargo, estos mecanismos alternativos de mejora del control, al tener una configuración más rígida, pueden limitar la

cantidad de capital que una sociedad puede obtener en el momento de la admisión a cotización **en los mercados de pymes en expansión** debido a la menor desvinculación entre los derechos económicos y de voto.

cantidad de capital que una sociedad puede obtener en el momento de la admisión a cotización debido a la menor desvinculación entre los derechos económicos y de voto.

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) Las acciones de lealtad, al igual que las acciones con derechos de voto múltiple, confieren más derechos de voto a un accionista. Un accionista puede obtener derechos de voto adicionales asociados a las acciones de lealtad, manteniendo la acción durante el tiempo previsto y cumpliendo determinadas condiciones. Las acciones de lealtad son mecanismos de mejora del control diseñados para fomentar una propiedad más estable y orientada a largo plazo de los accionistas, **en lugar de aumentar** el atractivo de **obtener fondos del público**. Por consiguiente, **no conviene incluir estas acciones de lealtad en la presente Directiva**.

#### *Enmienda*

(5) Las acciones de lealtad, al igual que las acciones con derechos de voto múltiple, confieren más derechos de voto a un accionista. Un accionista puede obtener derechos de voto adicionales asociados a las acciones de lealtad, manteniendo la acción durante el tiempo previsto y cumpliendo determinadas condiciones. Las acciones de lealtad son mecanismos de mejora del control diseñados para fomentar una propiedad más estable y orientada a largo plazo de los accionistas, **elevando de este modo el atractivo de un compromiso a largo plazo. Las normas comunes establecidas en la presente Directiva deben cubrir también, en su caso, las acciones de lealtad. Las acciones sin derechos de distribución o con unos derechos de distribución sustancialmente restringidos sirven a un propósito similar al certificar el compromiso a largo plazo de los accionistas en cuestión**. Por consiguiente, conviene **permitir a las sociedades conferir más derechos de voto a tales accionistas, en particular si mantienen la posesión de sus acciones durante el plazo designado**.

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

*(5 bis) Al igual que las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, los sistemas de participación de los trabajadores también pueden ampliar las opciones de financiación, aportar estabilidad, desarrollo y crecimiento a las pymes y servir como importante elemento adicional para un gobierno corporativo sostenible, lo que beneficia tanto a los empleados como a las empresas. Los sistemas de participación financiera de los trabajadores pueden ayudar asimismo a las empresas —en particular a las pymes— en lo que atañe a la reestructuración y la continuidad de las actividades al abordar los problemas de sucesión y renovación generacional de las sociedades. Favorecer el desarrollo de los sistemas de participación de los trabajadores puede contribuir así a la consecución de los objetivos generales de la presente Directiva. En aquellos casos en los que una sociedad haya establecido un sistema de participación de los trabajadores, la introducción de una estructura de acciones con derechos de voto múltiple no debe reducir los derechos de voto y participación asociados al sistema de participación de los trabajadores existente.*

## Enmienda 7

### Propuesta de Directiva Considerando 7

(7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización en un mercado de pymes en expansión sin que sus accionistas de control tengan que

(7) Los Estados miembros deben ofrecer a las sociedades la posibilidad de adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que les permitan solicitar su admisión a cotización en un mercado **regulado o en un mercado** de pymes en expansión sin que sus accionistas

renunciar al control. Si bien la admisión a cotización en los mercados regulados es más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. Sin embargo, no todas las sociedades con valores cotizados en los mercados de pymes en expansión son pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>39</sup> exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los emisores de instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas. Por consiguiente, conviene que la introducción del derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple se aplique a todas las sociedades que soliciten por primera vez la admisión de sus acciones en un mercado de pymes en expansión.

---

<sup>39</sup> Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

de control tengan que renunciar al control. Si bien la admisión a cotización en los mercados regulados es más adecuada para las sociedades más grandes y maduras, los mercados de pymes en expansión son, en general, más adecuados para las pymes. Los mercados de pymes en expansión se concibieron originalmente como centros de negociación específicos para pymes con un tratamiento normativo que tiene en cuenta las particularidades de las pymes. Sin embargo, no todas las sociedades con valores cotizados en los mercados de pymes en expansión son pymes. La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>39</sup> exige que las pymes constituyan al menos el 50 % de los emisores de instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados de pymes en expansión. Las sociedades que no son pymes suelen tener más valores líquidos y, por lo tanto, su admisión en mercados de pymes en expansión permite que esos mercados generen gastos de negociación más elevados para mantener la rentabilidad de su modelo de negocio. No obstante, en aras de la claridad para los inversores, todos los emisores de los mercados de pymes en expansión, independientemente de su tamaño, están actualmente sujetos a las mismas normas. Por consiguiente, conviene que la introducción del derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple se aplique a todas las sociedades que soliciten por primera vez la admisión de sus acciones en un mercado **regulado o en un mercado** de pymes en expansión.

---

<sup>39</sup> Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

## Enmienda 8

### Propuesta de Directiva Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) Las sociedades pueden adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, siempre que lo hagan para solicitar por primera vez la admisión de acciones a cotización en un mercado de pymes en expansión. Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones **en un mercado de pymes en expansión** en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a

#### *Enmienda*

(9) Las sociedades pueden adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple mediante una nueva emisión de acciones o mediante otro tipo de operación societaria, como la conversión de acciones ya emitidas. Las sociedades deben disponer de flexibilidad para elegir el tipo más adecuado de operación societaria para adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de conformidad con la legislación nacional. ***Asimismo, los Estados miembros deben velar por que en el momento de la constitución de una sociedad también sea posible adoptar en sus estatutos una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.*** Además, las sociedades también deben tener flexibilidad en cuanto a los plazos de adopción de estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, siempre que lo hagan para solicitar por primera vez la admisión de acciones a cotización en un mercado **regulado o en un mercado** de pymes en expansión. Los Estados miembros no deben impedir que las sociedades adopten estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes del momento de la admisión a negociación de las acciones. No obstante, debe permitirse a los Estados miembros establecer que el ejercicio de los derechos de voto adicionales, que representan derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple en comparación con los derechos de voto de acciones de otras clases, esté supeditado a la admisión a cotización de acciones en uno o varios Estados miembros. En tal caso, y hasta la admisión a cotización, las acciones con derechos de voto múltiple



cotización en los mercados de pymes en expansión.

deben tener los mismos derechos de voto que otras clases de acciones de la sociedad. Esto garantizaría que las acciones con derechos de voto múltiple promuevan específicamente una primera admisión a cotización en los mercados *regulados o en los mercados* de pymes en expansión.

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto *incluye* la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de

#### *Enmienda*

(11) Los Estados miembros que permiten acciones con derechos de voto múltiple prevén salvaguardias para proteger a los accionistas minoritarios y los intereses de la sociedad. Sin embargo, las salvaguardias existentes varían de un Estado miembro a otro debido a las particularidades nacionales y a las divergencias entre los sistemas de Derecho de sociedades. Teniendo en cuenta los objetivos del mercado interior establecidos, en particular, en el artículo 50, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben garantizar un enfoque coordinado en sus legislaciones nacionales sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple con respecto a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios y de la sociedad. Esto *puede incluir* la protección contra las decisiones que conlleven riesgos o consecuencias negativas para los derechos humanos, el cambio climático y el medio ambiente. Con arreglo a dicho enfoque coordinado, todos los Estados miembros deben velar por que toda decisión de adoptar una estructura de acciones con derechos de voto múltiple, o de modificar dicha estructura cuando ello repercuta en los derechos de voto, se adopte por mayoría cualificada en la junta general de accionistas. Asimismo, los Estados miembros deben limitar el peso de



voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones *o* en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones. La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

voto de las acciones con derechos de voto múltiple mediante la introducción de restricciones en el diseño de la estructura de dichas acciones *y* en el ejercicio de los derechos de voto vinculados a las acciones con derechos de voto múltiple para la adopción de determinadas decisiones, ***con exclusión del nombramiento y la destitución de directivos. A fin de limitar el peso de voto de las acciones con derechos de voto múltiple, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de limitar la ratio de voto ponderado a un máximo de uno a diez.*** La restricción del ejercicio de los derechos de voto puede aplicarse exigiendo que la aprobación por mayoría cualificada requiera tanto una mayoría cualificada de los votos emitidos en la junta general de accionistas como del capital social representado en la junta general de accionistas.

## Enmienda 10

### Propuesta de Directiva Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) Los Estados miembros deben ***tener la posibilidad de*** introducir salvaguardias adicionales, ***cuando sea necesario***, para garantizar una protección adecuada de los intereses de los accionistas ***minoritarios y de la sociedad***. Los Estados miembros deben evaluar la idoneidad de ***las*** salvaguardias ***adicionales*** a la luz de su eficacia a la hora de proteger los intereses de los accionistas ***minoritarios y de la sociedad*** y, al mismo tiempo, velar por que ***dichas*** salvaguardias no sean contrarias a la finalidad de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, es decir, que los accionistas de control de una sociedad tengan la posibilidad de influir en decisiones importantes, en particular el nombramiento de directivos.

#### *Enmienda*

(12) Los Estados miembros deben ***poder*** introducir salvaguardias adicionales para garantizar una protección adecuada de los intereses de los accionistas ***que no poseen acciones con derechos de voto múltiple***. Los Estados miembros deben evaluar la idoneidad de ***tales*** salvaguardias a la luz de su eficacia a la hora de proteger los intereses de los accionistas ***citados*** y, al mismo tiempo, velar por que ***las*** salvaguardias no sean contrarias a la finalidad de las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple, es decir, que los accionistas de control de una sociedad tengan la posibilidad de influir en decisiones importantes, en particular el nombramiento ***y la destitución*** de directivos. ***Estas salvaguardias adicionales pueden incluir: requisitos***

*para garantizar que las empresas se comprometan a adoptar medidas reforzadas de gobierno corporativo; requisitos para garantizar que los derechos de voto adicionales no den lugar al bloqueo de las decisiones de la junta general de accionistas destinadas a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos en los derechos humanos y en el medio ambiente relacionados con las actividades de la empresa y con su cadena de valor; y disposiciones para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros (cláusula de extinción basada en la transferencia) o que sigan vigentes después de un determinado período de tiempo de hasta diez años (cláusula de extinción basada en el tiempo) o después de un determinado acontecimiento (cláusula de extinción basada en hechos).*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Considerando 13**

#### *Texto de la Comisión*

(13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en

#### *Enmienda*

(13) La revelación de información precisa, completa y oportuna sobre los emisores refuerza la confianza de los inversores y permite tomar decisiones de inversión fundadas. Esta toma de decisiones de inversión fundada mejora tanto la protección de los inversores como la eficiencia del mercado. Por consiguiente, los Estados miembros deben exigir a las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple que publiquen información detallada sobre su estructura de acciones y su sistema de gobierno corporativo en el momento de la admisión a cotización, así como periódicamente en el informe financiero anual. Dicha información debe mencionar si existen limitaciones a la tenencia de valores, en

particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. Además, dichas sociedades deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales.

particular si las transferencias de valores requieren la aprobación de la sociedad o de otros titulares de valores. También debe indicar cualquier restricción al derecho de voto, en particular las limitaciones de los derechos de voto de los titulares a un determinado porcentaje o número de votos, los plazos impuestos al ejercicio del derecho de voto o los regímenes en los que los derechos económicos vinculados a los valores estén separados de la titularidad del valor. Además, dichas sociedades deben revelar la identidad de los titulares de acciones con derechos de voto múltiple, así como de las personas físicas que pueden ejercer derechos de voto en su nombre y de las personas que ejercen derechos de control especiales para proporcionar a los inversores, como miembros del público en general, transparencia sobre la propiedad final y la influencia de facto en la sociedad. Esto permitiría a los inversores tomar decisiones con conocimiento de causa y, de este modo, se reforzaría su confianza en el buen funcionamiento de los mercados de capitales. ***Dicha información debe ser actualizada periódicamente y cuando se produzcan cambios significativos en la propiedad o el control de las acciones con derechos especiales de voto.***

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(13 bis) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de la protección de los datos personales, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.***

## Enmienda 13

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 15**

*Texto de la Comisión*

(15) Para tener en cuenta los cambios del mercado y la evolución en otros ámbitos del Derecho de la Unión o la experiencia de los Estados miembros en la aplicación de la presente Directiva, la Comisión debe revisarla **cinco** años después de la fecha de transposición.

*Enmienda*

(15) Para **evaluar la ejecución y el impacto de la presente Directiva, en particular los posibles efectos negativos en los distintos agentes interesados, y** tener en cuenta los cambios del mercado y la evolución en otros ámbitos del Derecho de la Unión o la experiencia de los Estados miembros en la aplicación de la presente Directiva, la Comisión debe revisarla **cuatro** años después de la fecha de transposición, **y posteriormente cada tres años.**

**Enmienda 14**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 1 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.

*Enmienda*

La presente Directiva establece normas comunes sobre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado **regulado o en un mercado** de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros y que todavía no tienen acciones admitidas a cotización en ningún centro de negociación.

**Enmienda 15**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 2 – párrafo 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) «sociedad»: una persona jurídica constituida bajo alguna de las formas de sociedades enumeradas en **el anexo I** de la

*Enmienda*

a) «sociedad»: una persona jurídica constituida bajo alguna de las formas de sociedades enumeradas en **los anexos I o**

Directiva (UE) 2017/1132;

*II de la Directiva (UE) 2017/1132 que, con arreglo a la legislación nacional, puede emitir acciones y solicitar la admisión a cotización de estas en un mercado regulado o un mercado de pymes en expansión;*

## Enmienda 16

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) «acciones con derechos de voto múltiple»: acciones pertenecientes a una clase distinta e independiente y que tienen más derechos de voto que otra clase de acciones con derechos de voto sobre asuntos que han de decidirse en la junta general de accionistas;

*Enmienda*

b) «acciones con derechos de voto múltiple»: acciones pertenecientes a una clase distinta e independiente que tienen **más votos por acción o** más derechos de voto que otra clase de acciones con derechos de voto sobre asuntos que han de decidirse en la junta general de accionistas;

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d bis) «mercado regulado»: un mercado regulado con arreglo a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 21), de la Directiva 2014/65/UE;**

## Enmienda 18

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d ter) «sistema multilateral de negociación» o «SMN»: un SMN, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 22, de la Directiva 2014/65/UE;**

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Artículo 3

*Texto de la Comisión*

#### **Artículo 3**

***Introducción o mantenimiento de disposiciones nacionales sobre las acciones con derechos de voto múltiple***

***Los Estados miembros podrán introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en situaciones no cubiertas por la presente Directiva.***

*Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

***Los Estados miembros podrán introducir o mantener en vigor disposiciones nacionales que permitan a las sociedades adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en situaciones no cubiertas por la presente Directiva.***

*Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 21

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que no tengan acciones admitidas a cotización en un centro de negociación tengan derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de

voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad en un mercado de pymes en expansión por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.

voto múltiple para la admisión a cotización de acciones en un mercado **regulado o en un mercado** de pymes en expansión en uno o varios Estados miembros. Los Estados miembros no impedirán la admisión a cotización de acciones de una sociedad **en un mercado regulado o** en un mercado de pymes en expansión por haber adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple.

## Enmienda 22

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado de pymes en expansión.

#### *Enmienda*

2. El derecho a que se refiere el apartado 1 incluye el derecho a adoptar estructuras de acciones con derechos de voto múltiple antes de solicitar la admisión a cotización de acciones en un mercado **regulado o en un mercado** de pymes en expansión.

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**2 bis. Los Estados miembros podrán supeditar la adopción de una estructura de acciones con derechos de voto múltiple a la exclusión o la limitación sustancial de los derechos de distribución asociados a una acción que tenga más derechos de voto.**

## Enmienda 24

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 ter.** *Los Estados miembros velarán por que, en aquellos casos en los que una sociedad haya establecido un sistema de participación de los trabajadores, la adopción de una estructura de acciones con derechos de voto múltiple no reduzca los derechos de voto y participación asociados a dicho sistema;*

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 quater.** *Los Estados miembros velarán por que, en la decisión sobre las acciones con derechos de voto múltiple y en el uso de estas, se respeten los derechos de los empleados a la información, la consulta y la participación, con arreglo al Derecho y la práctica nacionales y de la Unión.*

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Directiva Artículo 5 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Salvaguardias para ***lograr el trato justo y no discriminatorio de los accionistas de una sociedad***

Salvaguardias para los accionistas ***de sociedades que han adoptado una estructura de acciones con derechos de voto múltiple***

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria**



*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros **garantizarán** un trato justo y no discriminatorio **de los accionistas**, así como una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple y de la sociedad **mediante salvaguardias adecuadas**. A tal efecto, los Estados miembros realizarán todos los cometidos siguientes:

**Enmienda 28**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 5 – apartado 1 – letra a – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

A efectos de la presente letra, **cuando existan varias clases de acciones**, estas decisiones también estarán sujetas a una votación independiente **para** cada clase de accionista cuyos derechos se vean afectados;

**Enmienda 29**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 5 – apartado 1 – letra b – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

b) **limitar el peso del voto** de las acciones con derechos de voto múltiple **en el ejercicio de los derechos de los demás accionistas, en particular en las juntas generales, mediante la introducción de una de las siguientes medidas:**

**Enmienda 30**

*Enmienda*

1. Los Estados miembros **velarán por la existencia de salvaguardias adecuadas que garanticen** un trato justo y no discriminatorio, así como una protección adecuada de los intereses de los accionistas que no posean acciones con derechos de voto múltiple y de la sociedad. A tal efecto, los Estados miembros realizarán todos los cometidos siguientes:

*Enmienda*

A efectos de la presente letra, estas decisiones también estarán sujetas a una votación independiente **por** cada clase de accionista cuyos derechos se vean afectados;

*Enmienda*

b) **introducir una ratio máxima de voto ponderado y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total** de las acciones con derechos de voto múltiple;

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso i**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i) una ratio máxima de voto ponderado y un requisito sobre el porcentaje máximo del capital social en circulación que puede representar el importe total de las acciones con derechos de voto múltiple;*

*suprimido*

**Enmienda 31**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) introducir una restricción del ejercicio de los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple para votar sobre cuestiones que se decidan en la junta general de accionistas y que requieran la aprobación por mayoría cualificada, con excepción del nombramiento y la destitución de directivos.*

**Enmienda 32**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas y de los intereses de la sociedad. *Dichas salvaguardias podrán incluir, en particular, lo siguiente:*

2. Los Estados miembros podrán prever salvaguardias adicionales para garantizar la protección adecuada de los accionistas *que no posean acciones con derechos de voto múltiple* y de los intereses de la sociedad.

**Enmienda 33**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple se transfieran a terceros o sigan existiendo tras el fallecimiento, la incapacidad o la jubilación del titular original de dichas acciones (cláusula de extinción basada en la transferencia);**

**suprimida**

**Enmienda 34**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo después de un período de tiempo determinado (cláusula de extinción basada en el tiempo);**

**suprimida**

**Enmienda 35**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**c) una disposición para evitar que los derechos de voto adicionales asociados a las acciones con derechos de voto múltiple sigan existiendo tras un acontecimiento específico (cláusula de extinción basada en acontecimientos);**

**suprimida**

**Enmienda 36**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 5 – apartado 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

**d) un requisito para garantizar que los derechos de voto adicionales no puedan utilizarse para bloquear la toma de decisiones por parte de la junta general de accionistas destinada a prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de la sociedad.**

*Enmienda*

**suprimida**

**Enmienda 37**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado de pymes en expansión en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;

*Enmienda*

a) la estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado **regulado o en un mercado** de pymes en expansión en un Estado miembro, con indicación de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y las obligaciones asociados y el porcentaje del capital social total y de los derechos de votos totales que represente dicha clase;

**Enmienda 38**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. Los Estados miembros velarán por que las sociedades con estructuras de acciones con derechos de voto múltiple cuyas acciones se negocien o vayan a negociarse en un mercado regulado o un mercado de pymes en expansión se**

*identifiquen mediante un código de identificación único «WVR» (por las siglas en inglés de «Weighted Voting Rights») al final de su nombre bursátil. Las autoridades nacionales competentes, los mercados regulados y los mercados de pymes en expansión promoverán la comprensión y el conocimiento de este código por parte de los inversores.*

## Enmienda 39

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

A más tardar [**cinco** años después de la entrada en vigor], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva. A tal efecto, a más tardar [**cuatro** años después de la entrada en vigor], los Estados miembros facilitarán a la Comisión información, en particular, sobre lo siguiente:

#### *Enmienda*

A más tardar [**cuatro** años después de la fecha de aplicación], **y posteriormente cada tres años**, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva. A tal efecto, a más tardar [**tres** años después de la entrada en vigor], **y posteriormente cada tres años**, los Estados miembros facilitarán a la Comisión **toda la** información **pertinente**, en particular, sobre lo siguiente:

## Enmienda 40

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**c bis) las convergencias y divergencias que, tras la aplicación de la presente Directiva, existan en los Estados miembros entre las estructuras de acciones con derechos de voto múltiple de las sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión.**

## Enmienda 41

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***El informe tendrá en cuenta la información facilitada por las partes interesadas pertinentes.***

## Enmienda 42

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar **dos años** después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión. Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar **dieciocho meses** después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión. Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión	
<b>Referencias</b>	COM(2022)0761 – C9-0416/2022 – 2022/0406(COD)	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 1.2.2023	
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 1.2.2023	
<b>Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno</b>	15.6.2023	
<b>Ponentes de opinión</b> Fecha de designación	René Repasi 11.5.2023	
<b>Examen en comisión</b>	27.6.2023	3.7.2023
<b>Fecha de aprobación</b>	19.9.2023	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 17	–: 0
	0:	1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Pascal Arimont, Ilana Cicurel, Angel Dzhambazki, Pierre Karleskind, Maria-Manuel Leitão-Marques, Karen Melchior, Sabrina Pignedoli, Jiří Pospíšil, Adrián Vázquez Lázara, Axel Voss, Marion Walsmann, Tiemo Wölken, Javier Zarzalejos	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Patrick Breyer, Pascal Durand, Agnes Jongerius, Angelika Niebler	
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Catherine Griset	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

17	+
ECR	Angel Dzhambazki
ID	Catherine Griset
NI	Sabrina Pignedoli
PPE	Pascal Arimont, Angelika Niebler, Jiří Pospíšil, Axel Voss, Marion Walsmann, Javier Zarzalejos
Renew	Ilana Cicurel, Pierre Karleskind, Karen Melchior, Adrián Vázquez Lázara
S&D	Pascal Durand, Agnes Jongerius, Maria-Manuel Leitão-Marques, Tiemo Wölken

0	-

1	0
Verts/ALE	Patrick Breyer

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones



## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Estructuras de acciones con derechos de voto múltiple en sociedades que solicitan la admisión a cotización de sus acciones en un mercado de pymes en expansión	
<b>Referencias</b>	COM(2022)0761 – C9-0416/2022 – 2022/0406(COD)	
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	8.12.2022	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 1.2.2023	
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 1.2.2023	JURI 1.2.2023
<b>Comisiones asociadas</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 15.6.2023	JURI 15.6.2023
<b>Ponente</b> Fecha de designación	Alfred Sant 25.1.2023	
<b>Examen en comisión</b>	30.8.2023	
<b>Fecha de aprobación</b>	24.10.2023	
<b>Resultado de la votación final</b>	+	43
	-	0
	0:	10
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Rasmus Andresen, Anna-Michelle Asimakopoulou, Marek Belka, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Gilles Boyer, Markus Ferber, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Claude Gruffat, José Gusmão, Eero Heinäluoma, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, Othmar Karas, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtos, Aurore Lalucq, Philippe Lamberts, Aušra Maldeikienė, Pedro Marques, Siegfried Mureşan, Caroline Nagtegaal, Denis Nesci, Luděk Niedermayer, Dimitrios Papadimoulis, Piernicola Pedicini, Lídia Pereira, Kira Marie Peter-Hansen, Eva Maria Poptcheva, Evelyn Regner, Antonio Maria Rinaldi, Dorien Rookmaker, Alfred Sant, Joachim Schuster, Ralf Seekatz, Paul Tang, Irene Tinagli, Inese Vaidere, Johan Van Overtveldt, Stéphanie Yon-Courtin	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Damien Carême, Eider Gardiazabal Rubial, Martin Hlaváček, Chris MacManus, Margarida Marques, Laurence Sailliet	
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Theresa Bielowski, Anna Bonfrisco, Elena Lizzi	
<b>Fecha de presentación</b>	26.10.2023	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

<b>43</b>	<b>+</b>
ECR	Denis Nesci, Dorien Rookmaker, Johan Van Overtveldt
ID	Anna Bonfrisco, Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Markus Ferber, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Aušra Maldeikienė, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Lídia Pereira, Laurence Sailliet, Ralf Seekatz, Inese Vaidere
Renew	Gilles Boyer, Giuseppe Ferrandino, Martin Hlaváček, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtosos, Caroline Nagtegaal, Eva Maria Poptcheva, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Marek Belka, Theresa Bielowski, Jonás Fernández, Eider Gardiazabal Rubial, Eero Heinäluoma, Aurore Lalucq, Margarida Marques, Pedro Marques, Evelyn Regner, Alfred Sant, Joachim Schuster, Paul Tang, Irene Tinagli

<b>0</b>	<b>-</b>

<b>10</b>	<b>0</b>
The Left	José Gusmão, Chris MacManus, Dimitrios Papadimoulis
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Damien Carême, Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Philippe Lamberts, Piernicola Pedicini, Kira Marie Peter-Hansen

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones